

LEY DE CREACIÓN DE LA GALERÍA DE LAS MUJERES

FICHA INFORMATIVA

Identificación de la Norma	Ley N°7954	
Asunto que regula	Creación de la Galería de las Mujeres	
Tipo de Norma	Ley de la República	
Órgano que emite	Asamblea legislativa	
Fecha de Publicación	13 de enero de 2000	
Lugar de Publicación	Diario Oficial La Gaceta	
Reformas	Fecha	Artículos afectados
Ley N°8871	28 de octubre de 2010.Gaceta N°209	Reforma Total

Artículo 1

Créase, en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Galería de las Mujeres como un reconocimiento que preserva la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y como espacio de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2

Las mujeres que formarán parte de la Galería serán designadas por una comisión integrada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Inamu; de ellos, uno presidirá según recomendación de la presidenta ejecutiva del Inamu.
- b) Una representante de la Defensoría de la Mujer, de la Defensoría de los Habitantes de la República.

c) Una representante de las organizaciones no académicas representadas en el Foro de las Mujeres.

d) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), designado en forma rotativa por cada una de las universidades públicas, preferiblemente de programas especializados en género. El orden de la designación será definido por el Consejo.

Artículo 3

Los nombres de las mujeres propuestas para el ingreso a la Galería de las Mujeres podrán ser sugeridos por cualquier persona física o jurídica, y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense; en caso de residente permanente deberá haber residido en el país, en forma ininterrumpida, por lo menos veinticinco años.

b) Haber realizado una acción relevante y reconocida históricamente por su beneficio para Costa Rica y las nuevas generaciones; haber contribuido al avance y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, al fortalecimiento de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, al fortalecimiento de la participación política y de los principios democráticos de pluralidad y de convivencia social, así como al desarrollo social, económico, cultural y político en el ámbito local, regional o nacional.

Artículo 4

El ingreso a la Galería de las Mujeres se otorgará cada dos años a partir de la publicación de la presente Ley. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se realizará un acto de develación de la fotografía o las fotografías en la Galería de las Mujeres.